

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

16285 REAL DECRETO 1662/1979, de 6 de julio, sobre garantías a prestar por las Sociedades estatales de construcción de viviendas para la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación.

El artículo cuarenta, uno, b), del Reglamento de Gestión Urbanística, en desarrollo del artículo ochenta y tres, uno, de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para el supuesto del suelo urbano que no tenga la calificación de solar, permite su edificación, siempre que junto al cumplimiento de otros requisitos se preste fianza que garantice la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.

Esta cautela resulta innecesaria en el supuesto, no contemplado en dicha Ley, de las Sociedades estatales, constituidas con posterioridad a la promulgación de la misma, cuyo objeto social sea la promoción o construcción de viviendas y cuando participen en su capital los Ayuntamientos respectivos, por cuanto dichas Sociedades están sujetas en su gestión, no sólo a la coordinación y fiscalización por parte de la Administración de la Hacienda Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria, sino también al específico control del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y del Ayuntamiento correspondiente.

Por otra parte, el coste de la indicada garantía supone un aumento adicional en el de las viviendas, cuyos destinatarios son los sectores de la población de menor capacidad económica.

Todo lo expuesto, junto a la evidente necesidad de evitar demoras en la inversión pública prevista en la construcción de viviendas justifican, por otra parte, la promulgación con carácter de urgencia de la presente disposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de julio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Las Sociedades estatales en las que tengan participación los Ayuntamientos correspondientes y cuyo objeto social sea la promoción o construcción de viviendas, estarán exentas de prestar la fianza a que se refiere el artículo cuarenta, uno, b), del Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto tres mil doscientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de veinticinco de agosto, sobre garantías que aseguren la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación, al quedar cubiertas las responsabilidades por el propio Estado.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
JESUS SANCHO ROF

MINISTERIO DE AGRICULTURA

16286 ORDEN de 27 de junio de 1979 por la que se establece el plan de actuación de lucha dirigida contra las plagas del algodón durante las campañas 1979-1980 a 1983-1984.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 827/1979, de 13 de febrero, por el que se regulan las campañas algodoneras 1979-1980 a 1983-1984, establece un cambio en las condiciones productivas del cultivo del algodón, y dentro de las mejoras técnicas a desarrollar, según el artículo 13, apartado 2, destaca la generalización progresiva de las técnicas de lucha dirigida contra sus plagas.

Los objetivos que se pretenden con esta lucha dirigida son:

— Rebajar los costos de tratamientos, lo que, junto con otras técnicas culturales, permitirá la subsistencia e incremento del cultivo.

— Disminuir el impacto ecológico de la lucha química.

Para ello es necesario a corto plazo:

— Lograr la especialización del personal en el control integrado de las plagas del algodón.

— Aplicar los conocimientos actuales sobre este tema en el cultivo.

En este sentido, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Durante las campañas algodoneras 1979-1980 a 1983-1984, y con objeto de generalizar en el cultivo progresivamente las técnicas de lucha fitopatológica dirigida, se establece el plan de actuación, con las siguientes directrices:

— Puesta a punto de las técnicas de lucha integrada.

— Desarrollo de las técnicas a nivel del agricultor.

— Especialización del personal en estas técnicas de lucha.

Para cada uno de estos cometidos, la Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, establecerá, a nivel nacional, según las características de cada región algodonera, un proyecto anual de actuación.

Art. 2.º Para la puesta a punto de las técnicas de lucha integrada se estudiará, entre otros temas, la fenología del cultivo, bioecología de sus plagas y sus niveles de población críticos, así como los métodos de tratamientos químicos, biológicos y culturales más adecuados, teniendo en cuenta el patrón de producción.

Art. 3.º Para el desarrollo de las técnicas de lucha integrada a nivel agricultor se formarán durante este período quinquenal agrupaciones de agricultores en las zonas algodoneras más características, al frente de las cuales estará el personal especializado en estas técnicas.

Estas Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Algodón (A. T. R. I. A.), se formarán con la colaboración de las Asociaciones Profesionales de Agricultores, Cámaras Provinciales Agrarias, Entidades Desmotadoras (A. N. E. D. A.) y Cooperativas Algodoneras (A. N. C. A.).

Art. 4.º La especialización del personal en estas técnicas de lucha con destino al personal técnico y capataces de las Agrupaciones que se vayan estableciendo, según el artículo anterior, será dirigida por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Art. 5.º La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, establecerá las subvenciones correspondientes a cada una de las líneas de trabajo, de acuerdo con los proyectos anuales formulados en este quinquenio.

Art. 6.º Queda facultada la Dirección General de la Producción Agraria para dictar las instrucciones complementarias que requiera el desarrollo de los planes de actuación, así como para adoptar las disposiciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de junio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

16287 CORRECCION de errores de la Resolución del IRES-CO por la que se desarrolla la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de mayo, que establece el procedimiento y las características de la financiación para la modernización y racionalización del sector de la distribución comercial.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 28 de junio de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 14687, letra a) del punto 1, renglón primero, donde dice: «Volumen de ventas: 300 millones para Empresas...», debe decir: «Volumen máximo de ventas: 300 millones para Empresas...».

Página 14687, punto 3, renglón primero, donde dice: «No haberse iniciado las obras correspondientes», debe decir: «No haberse iniciado la ejecución de las inversiones reales correspondientes».

Página 14687, punto 4, renglón sexto, al establecerse el orden de prioridad, donde dice:

• Alimentación.

• Vestido.

• Artículos para el hogar.

• Muebles.

• Artículos domésticos textiles.

• Aparatos y enseres domésticos.